

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El Decreto ley de 3 de noviembre de 1928, determina en su apartado f) la facultad de los Ayuntamientos para conceder el fraccionamiento en anualidades del pago de las cuotas correspondientes a efectos de plus valía en las transmisiones *inter vivos* y la concesión en las transmisiones *mortis causa* cuando los herederos hayan solicitado y obtenido el del impuesto de Derechos reales, sin que el número de anualidades pueda exceder de doce, y siempre que el contribuyente garantice su pago y el de los intereses legales correspondientes por medio de hipoteca constituida por el Ayuntamiento inmediatamente después de la que debe preexistir a favor del Estado.

De la transcripción de este precepto se observa la dificultad con que tropiezan las Corporaciones municipales para conceder a contribuyentes por este arbitrio de plus valía el fraccionamiento del pago cuando no se solicitare y se hubiere obtenido previamente el fraccionamiento del impuesto de Derechos reales.

Parece lógico que, satisfecho ese impuesto del Estado, sin solicitar el fraccionamiento, no pudiese la Ley impedimento alguno a las Corporaciones municipales para que pudieran éstas a su vez conceder ese fraccionamiento, aunque no hubiera sido solicitado el del Estado; argumento más poderoso si se tiene en cuenta que en tanto en cuanto en el impuesto de Derechos reales, por tener bases de liquidación ciertas y tipos fijos, se conoce inmediatamente la cuota a satisfacer, no acaece lo mismo con el impuesto municipal de incremento del valor de los terrenos, toda vez que su base tributaria es totalmente desconocida o ignorada, ya que obedece a diferentes estimaciones de valores en las dos fechas, originaria y ac-

tual, y cuyas estimaciones, para ser definitivas, han de pasar por un largo trámite, pudiendo darse el caso de que, ignorante el contribuyente por ambos impuestos, tratándose de transmisiones *mortis causa*, del volumen impositivo del tributo municipal no soliciten el fraccionamiento del impuesto de Derechos reales, por creer que su resistencia económica puede afrontar en un solo pago ambas exacciones del Estado y del Municipio, y cuando la fuerte cuantía del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos se notifica al contribuyente, éste se encuentra con que sus reservas numerarias no llegan a permitirle hacer frente al pago de la imposición municipal, y que al no haber solicitado previamente el fraccionamiento del impuesto de Derechos reales, el Municipio se encuentra en la imposibilidad de conceder el del pago de plus valía.

Esta concesión no perjudica en nada los intereses de la Hacienda pública, una vez ingresado en firme el impuesto de Derechos reales correspondiente a transmisiones *mortis causa* o *inter vivos*, por lo cual, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan facultados los Ayuntamientos para conceder el fraccionamiento en anualidades del pago de las cuotas correspondientes a efectos de plus valía en las transmisiones *inter vivos* o *mortis causa*, cuando los herederos hayan solicitado y obtenido el del impuesto de Derechos reales, o hayan satisfecho dicho impuesto, sin que el número de anualidades pueda exceder de doce y siempre que el contribuyente garantice su pago y el de los intereses legales correspondientes por medio de hipoteca constituida a favor del Ayuntamiento, inmediatamente después de la que debe preexistir a favor del Estado en el caso de que el contribu-

yente hubiere solicitado el fraccionamiento del impuesto de Derechos reales, debiendo ser de aplicación los preceptos de este Decreto en cualquier transmisión que se halle pendiente de pago y cualquiera que sea la fecha en que hubiere nacido la obligación de contribuir.

Dado en Madrid a diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Azaña.

(Gaceta 19 de mayo de 1933).

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 9 de mayo de 1933.

Acceder a lo solicitado por don Modesto Ciruelos, de esta ciudad, sobre que se le ceda un local de la Academia de Dibujo para ejercitar trabajos de su profesión de Pintor por un plazo de mes y medio.

Admitir la renuncia del cargo de Archivero de la Corporación a don Luis Santiago Iglesias.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia una instancia del asilado Pablo Santamaria en la que solicita se le conceda la cantidad de 140 pesetas para adquisición de una dentadura artificial.

Conceder 50 pesetas a Estanislao Santamaria, vecino de esta ciudad para ayuda de la adquisición de una pierna artificial para un hijo suyo.

Quedar enterada de una instancia de D. Victor Gómez, Presidente de la Sociedad Agraria «Faro de la Bureba», indicando la conveniencia de celebrar una Asamblea para tratar de la actual situación del mercado triguero.

Quedar enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Director General de Caminos, relacionado con la construcción de la carretera de Hontoria del Pinar a Villavelayos.

Que se instruyan los oportunos expedientes de reclusión en un manicomio, de Crisanta Díez y Alejandra Gómez.

Que pase al Sr. Arquitecto a los efectos oportunos una carta del señor Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, en súplica de que se envíen a la Exposición que se celebrará en Santander algunas fotografías, planos y maquetas de los Establecimientos docentes modernos más importantes de la provincia.

Aceptar el legado de 10.000 pesetas que dejó a su fallecimiento con destino al Hospicio provincial, D.ª Lucía de Miguel García.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención, con referencia al día 30 de abril último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Arquitecto provincial, participando que el día 4 del actual dió comienzo al disfrute de la licencia que le fué concedida.

Convocar a sesión extraordinaria para el día 16 del actual y hora de las trece para resolver el expediente instruido a virtud de oficio del Sr. Alcalde de Castrojeriz, solicitando autorización para establecer el recargo de una décima en la contribución territorial e industrial para atender al paro obrero.

Informar favorablemente el expediente instruido a instancia de los Ayuntamientos de Carcedo de Burgos y Cardeñadijo, solicitando su agrupación a los efectos de tener un Secretario común.

Quedar enterada del acta de recepción definitiva y entrega de las obras de construcción de la variante del camino inundado por el embalse del Pantano del Arlanzón.

No haber lugar a resolver sobre el fondo de la petición de los Ayuntamientos de Arauzo de Miel, Arauzo de Salce y Arauzo de Torre, relacionada con la construcción del camino vecinal, titulado «Arauzo de

Torre por Arauzo de Salce a la carretera de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey», hasta que se apruebe el proyecto.

Informar el expediente instruido por los vecinos de Hontangas, La Cueva y La Sequera de Haza, en el sentido de que de acordar la inclusión en el Plan provincial del camino que solicitan, tendría que ocupar el último lugar de los que figuren en la relación de los que ofrecieron auxilios.

Recluir en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a Vicente García, de Castellanos de Castro, y Macrina del Val, de Nava de Roa.

Admitir en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid, al niño Fortunato Madrigal, de Fuente Isendo.

Estar a lo acordado en sesión de 25 de abril último, y en su consecuencia, no haber lugar a hacerse cargo del demente recluido en el Manicomio de Valladolid, Victoria Escolar, de Vadocondes.

Desestimar la petición de don Enrique Vivanco, de Burgos, sobre que se le rebaje el importe de las estancias causadas en el Hospital por su esposa D.^a Pilar Peña.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente por la que dispuso la admisión en la Casa de Caridad, con carácter provisional, de los niños Emiliano y José María de la Peña Sáiz, y que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones.

No haber lugar a lo solicitado por D. Marcos Hernando Palacios, de Oquillas, sobre que se admita en la Casa de Caridad a su hijo Gerardo.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Lucas Gordo, de Belorado; Mateo Sáez, de Grisaleña; Martina Martínez, de Barrios de Colina; Cipriano Peñafiel, de Belorado, y Anunciación Pereda, de Villabasil.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos.

Aprobar la cuenta y liquidación general del presupuesto de 1932.

Imponer la multa de 25 pesetas al contratista de bagajes D. Toribio Domínguez.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 9 de mayo de 1933.—El Presidente, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro J. García.

TESORERÍA - CONTADORÍA DE HACIENDA

Por la presente, se hace saber haber sido nombrado auxiliar recaudador de la Zona de Belorado don Santos Escudero de la Granja, cesando D. Ramón Adaneto de Benito

Sevilla que desempeñaba igual cargo en dicha demarcación.

Lo que se hace público para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes.

Burgos 25 de mayo de 1933.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Alejandro Bustamante, Secretarió de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 22.—Señores Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Eduardo Ibáñez Cantero y D. Carmelo Izquierdo; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.

En la ciudad de Burgos a 4 de abril de 1933. Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso promovido por D. Adolfo Delibes Cortes, mayor de edad, casado, Catedrático y vecino de Valladolid, como padre y legal representante de su hija menor de edad María Luisa Delibes Setien, representado primero en estas actuaciones por el Letrado D. Antonio Fernández Alonso Cortés, y posteriormente por el Procurador D. Antonino Guillarte Campo, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de lo Contencioso, sobre que se deje sin efecto el fallo número 63 del ejercicio de 1931 del Tribunal económico-administrativo de la provincia de Burgos de fecha 28 de julio de dicho año, sobre aplazamiento de pago de impuesto de plus valía, y

Resultando: Que D. Luis de San Pedro y Arcocha, vecino de Burgos, falleció en esta ciudad, dejando a María Luisa Delibes Setien, entre otros bienes, la nuda propiedad de las fincas urbanas señaladas con los números 30 y 34 del Hospital del Rey, 13 de la calle de la Cartuja y la mitad de la nuda propiedad de la 15 y 16 de la Plaza del Duque de la Victoria, todas ellas sitas en esta capital.

Resultando: Que por no haber presentado la adquirente la oportuna declaración jurada, la oficina de Arbitrios del Ayuntamiento de Burgos practicó de oficio, por el concepto de transmisión y aumento de valor de la nuda propiedad, una liquidación que asciende a 2.578'68 pesetas, las cuales aprobó la Alcaldía por decretos de 23 de febrero de 1931, y notificadas en 4 de abril siguiente a D. Adolfo Delibes, como

padre de la menor María Luisa, por este señor, y en 17 de igual mes se presentó escrito al Ayuntamiento suplicando que se otorgara el aplazamiento de pago del arbitrio municipal de plus valía hasta la consolidación del dominio, y la Comisión gestora del Ayuntamiento, en su sesión de 13 de mayo, acordó, por unanimidad y sin discusión, aprobar el dictamen de la Sección de Arbitrios, que propuso fuesen elevadas a acuerdo las conclusiones contenidas en el informe del Jefe de la oficina de Arbitrios y que en síntesis son no acceder al aplazamiento en la forma solicitada, y sí al fraccionamiento de pago en doce anualidades, siempre que el interesado aceptara esta propuesta y garantizase su pago y el de los intereses legales correspondientes, por medio de hipoteca legal constituida a favor del Ayuntamiento.

Resultando: Que contra el acuerdo últimamente reseñado se interpuso recurso de alzada por D. Adolfo Delibes, en representación de su ya citada hija, ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia, quien, previa su tramitación correspondiente, dictó su fallo número 63 del ejercicio de 1931, en 28 de julio de dicho año, desestimando la reclamación por no estar ajustada a derecho.

Resultando: Que D. Adolfo Delibes, en la representación mencionada, y por medio del Letrado que queda citado, debidamente apoderado, interpuso en tiempo y forma el presente recurso contencioso-administrativo, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido el expediente administrativo, se puso todo lo actuado, con el expediente, de manifiesto a la parte actora, formulándose por ella la demanda en la que sentó los hechos sustanciales recogidos en los anteriores resultandos, y además que la Dirección general de lo Contencioso del Estado había acordado conceder a citada menor el aplazamiento de pago del impuesto de derechos reales en las condiciones y términos que prescribe el artículo 136 del Reglamento de 26 de marzo de 1927, añadiendo en el hecho tercero que, el valor liquidable de los bienes adjudicados, fué de 539.808 pesetas, de las que, descontadas 8.683, correspondientes a metálico y bienes muebles, se obtienen 531.125 pesetas que es la tasación oficial de los inmuebles que quedaron adjudicados a la nuda propiedad e hipotecados por valor de 41.815 pesetas, cuyo pago se aplazó, quedando después suficientemente garantizado el pago de los derechos reales y resta un gran remanente en el valor de los bienes para pretender lo que en la demanda se solicita, garantizando en debida forma el impuesto de la plus valía, y tras alegar los fundamen-

tos de derecho que creyó pertinentes, terminó con la súplica de que se deje sin efecto el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Burgos, de fecha 28 de julio de 1931, que desestimó la petición en que se pedía el aplazamiento de pago del arbitrio de plus valía que corresponde al Ayuntamiento de esta capital, en la herencia en nuda propiedad de María Luisa Delibes Setien, como heredera de D. Luis de San Pedro Arcocha, y en su consecuencia, acuerde el aplazamiento del pago del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos mediante la constitución de la oportuna hipoteca legal sobre los bienes.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción para contestar la demanda, lo hizo aceptando los hechos básicos del debate y después de aducir los fundamentos de derecho de que estimó estar asistido, concluyó suplicando que al confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido, se absolviera a la Administración desestimando el recurso, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba y mandado formar y formado el extracto, se puso de manifiesto a las partes sin que por ninguna de ellas se solicitara modificación alguna, y pasadas las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente para instrucción, una vez devueltas, se declaró concluida la discusión escrita y se señaló la vista para el día 29 de octubre último, que hubo de suspenderse por enfermedad del Letrado de la parte actora, y señalado de nuevo para el día 25 de marzo de 1933, renunció a la representación dicho Letrado, personándose en su lugar el Procurador Sr. Guillarte, y celebrándose la vista con su asistencia, la de don Adolfo Delibes, como padre y representante legal de su hija menor María Luisa y del Sr. Fiscal de lo Contencioso, quienes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Vistos los artículos 424 del Estatuto municipal, en relación con el 225 y 228 del mismo cuerpo legal, el 136 del Reglamento del impuesto de derechos reales de 26 de marzo de 1927, el Decreto de 3 de noviembre de 1928, la Real orden de 26 de noviembre de dicho año y demás preceptos de general aplicación.

Considerando: Que discutida únicamente en el presente recurso, la forma de pago del impuesto de plus valía señalado por el Ayuntamiento de esta ciudad, sobre las fincas heredadas en nuda propiedad por la menor María Luisa Delibes Setien, y ratificado el criterio de la Corporación en su acuerdo de 13 de mayo de 1931, que ordena el abono

en doce anualidades, según preceptúa el apartado F del artículo 5.º del Decreto-ley de 3 de noviembre de 1928, la cuestión específica a resolver versa exclusivamente sobre si debe hacerse en la forma expuesta, confirmada por resolución del Tribunal económico-administrativo de 28 de julio de 1931, o si por el contrario, como afirma y solicita el recurrente, dicho impuesto no ha de ser satisfecho por la nuda propietaria hasta la consolidación del dominio pleno en su persona, amparado en el artículo 136 del Reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 26 de marzo de 1927.

Considerando: que reconocida por el recurrente, como norma de derecho, la supremacía del precepto especial sobre el de carácter general y teniendo en cuenta que aquél fué dictado con posterioridad para regir la aportación del recursos en la Administración municipal, plenamente independiente de la general del Estado, es incuestionable que al caso específico actual ha de aplicarse el apartado f) del artículo 5.º del Decreto-ley de 3 de noviembre de 1928 y las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Burgos para la exacción del arbitrio de plus valía, y no el artículo 136 del Reglamento de derechos reales, cuyo cumplimiento, en la materia que al mismo afecta, solo puede servir de base para normalizar dicho impuesto, sin influencia alguna al caso actualmente debatido, ya que, la concesión hecha por el Estado para el pago de derechos reales, aplazando su exacción hasta la consolidación de dominio, en nada puede obligar al Ayuntamiento de Burgos, regido en la recaudación de arbitrios por sus leyes especiales independientes de las generales del Estado, sin que a ello tampoco se oponga el precepto del artículo 84 de la Constitución de 1876 por no tratarse, en el actual momento, de la implantación de un tributo, que es el caso a que el mismo se refiere, sino solamente de hacer efectiva una cuota resultante de la aplicación de un arbitrio, previa y legalmente establecido; por lo que debe concluirse, que no es lícito en las exacciones sobre plus valía municipal, suspender por plazo superior a doce anualidades el pago de la cuota establecida, sin que pueda argüirse la imposibilidad del pago del impuesto, pues, según se desprende del hecho tercero de la demanda, fueron adjudicados a la menor, a más de los inmuebles referidos, 8.683 pesetas en metálico y bienes muebles, más que suficientes a cubrir la cantidad de 2.578,68 pesetas, importe del arbitrio total a sufragar por dozavas partes a cargo de la herencia o nuda propiedad, en armonía con el apartado b) del artículo 424 del Estatuto municipal en relación con el 225 y 228 del mismo cuerpo legal.

Considerando: que en virtud de lo expuesto, debe estimarse como firme y subsistente el fallo del Tribunal Económico Administrativo de 28 de julio de 1931, sin alteración alguna posible, a tenor del apartado segundo de la base tercera de las normas dictadas por Real orden de 26 de noviembre de 1928 para la aplicación del repetido Decreto orgánico de fecha tres del mismo mes y año.

Considerando: que no existen motivos suficientes para una expresa condena de costas,

Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por D. Adolfo Delibes Cortés, en representación de su hija María Luisa, para el aplazamiento de pago del impuesto de plus valía que corresponde al Ayuntamiento de Burgos sobre los bienes heredados en nuda propiedad de D. Luis de San Pedro Arcocha, declaramos firme y subsistente el acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 28 de julio de 1931 que confirmó otro del Ayuntamiento de esta ciudad de 13 de mayo anterior, en el que se fraccionaba el pago en doce anualidades en forma reglamentaria, sin hacer expresa condena de costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—El Magistrado D. Carmelo Izquierdo votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Gómez.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero, Ponente que ha sido para este trámite en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 4 de abril de 1933.—Ante mí, Alejandro Bustamante.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 11 de mayo de 1933.

Burgos.

Requisitoria.

Calvo Labarga (Casilda), de 33 años, soltera, sirvienta, hija de Juan y Elisa, natural y vecina de Burgos, la cual tenía su domicilio últimamente en Bilbao, Lafuente 8, procesada por el Juzgado de instrucción de Burgos, en causa seguida con el número 267 de 1932, por hurto, comparecerá en el término de diez

días ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, a fin de ser reducida a prisión, apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Agés.

D. Roque Ruiz Delgado, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para hacer pago de 244'68 pesetas y costas a que ha sido condenado D. Vicente Palacios Martínez, vecino de la misma, en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Segundo García Ruiz, vecino de la misma, ha sido embargado al deudor D. Vicente Palacios Martínez, el fruto de las fincas que trae en renta de doña Justina García y García, que es el siguientes:

Ochenta y dos celemines de trigo, tasados en 355 pesetas.

Cuarenta y cuatro celemines de cebada, en 84.

Veinte celemines de yeros, en 48.

Diez y seis celemines de alholvas, en 20.

Las fincas sembradas se hallan sitas en este término municipal, excepto cuatro que existen en el término municipal de Santovenia, cuya subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 11 de junio, y hora de las tres de su tarde. La descripción de las fincas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del fruto que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Agés a 23 de mayo de 1933.—El Juez, Roque Ruiz.—El Secretario, Victoriano García.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

Carreteras. — Reparación.

Hasta las trece horas del día 9 de junio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con macadam y riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 54 al 62,565 de la carretera de Saldaña a Masa, cuyo presupuesto asciende a 156.841,89 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo

la fianza provisional de 4.705 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 14 de junio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 19 de mayo de 1933.—El Director general.—P. I., Gamonal.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Los exámenes ordinarios, para los alumnos libres, darán principio el día uno de junio próximo. Los días y horas en que hayan de efectuarse los correspondientes a las diversas asignaturas, se anunciarán en el tablón de edictos de esta Escuela, con la antelación debida.

Burgos 25 de mayo de 1933.—El Director, F. Hernando Manrique.

Alcaldía de Mambrillas de Lara.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mambrillas de Lara 20 de mayo de 1933.—El Alcalde, Rafael Hernández.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Monasterio de Rodilla 23 de mayo de 1933.—El Alcalde, Marcial Asenjo.

Alcaldía de Villagonzalo-Pedernales.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, comados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1933.

Villagonzalo Pedernales 20 de mayo de 1933.—El Alcalde, Manuel Cascajares.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Recaudador-Agente ejecutivo de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente general que me hallo instruyendo por débitos del concepto de rústica, perteneciente a los años de 1931 y posteriores, y que fueron comprendidos en las relaciones de deudores presentadas en la Tesorería de Hacienda de la provincia, se hallan adeudando sus cuotas los individuos que a continuación se expresan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros unos y de domicilio ignorado otros, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin contar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Altable.

Angel Urrecho Arnáez, vecino de Foncea, adeuda 2'25 pesetas.

Ambrosio Villalonga, de Pancorvo, 5'22.

Celedonio del Val, de Foncea, 5'22.

Domingo Castillo Gómez, de id., 6'44.

Domingo Castillo López, de id., 5'22.

Domingo Martínez, de id., 5'21.

Domingo Vallejo, de id., 2'01.

Eleuterio Castillo, de id., 3.

Esteban Ruiz, de id., 0'50.

Eusebio Tobalina, de id., 4'42.

Gregorio Cerezo, de Valluércanes, 2'25.

Inocencio Ameyugo, de Fonzaleche, 20'90

Isidro Arnáez, de Foncea, 1'01.

María García, de Pancorvo, 2'25.

Mariano González, de Briones, 3.

Matías Pérez, de Ollauri, 1'01.

Miguel Varona, de Foncea, 2'48.

Pedro Arnáez, de id., 2'75.

Rodrigo Varona, de Treviana, 4'46.

Santos Ortiz, de Foncea, 3'98.

Timoteo Gómez, de id., 5'75.

Pueblo de Ameyugo.

Anastasio Frías, adeuda 5'06 pesetas.

Angel García, 13'62.

Abdón Valderrama, 11'52.

Celedonio Bárcena, 10'70.

Cipriano Calzada, 4.

Dominica López, 18'20.

Daniel Trepiana, 5'81.

Felipe Angulo, 2'80.

Feliciano Calvo, 10'70.

Fernando Clemente, 2'99.

Fernanda Clemente, 6'69.

Felipe García, 13'93.

Félix Torre, 12'20.

Francisco Varona, 10'64.

El mismo, 14'30.

Gregorio Ayásturi, 9'38.

Jenaro García, 11'60.

Gregorio Grisaleña, 2'99.

Jerónimo Vadillo, 2'99.

Hilaria Cruz, 22'76.

Inocencio González, 7'24.

Julio Alonso, 14'84.

Jesús Castillo, 2'99.

Juan Clemente, 2'72.

Julián Casto, 4'25.

José García, 4'27.

Julián Casto, 22'48.

Luis Campo, 10'96.

León Presa, 15'45.

León Tobalina, 4'56.

Melchor Alonso, 3'72.

Manuel Clemente, 7'99.

Manuel Clemente, 2'99.

Manuel Cadiñanos, 2'99.

Manuel España, 13'38.

Manuel Grisaleña, 10'69.

María Izquierdo, 8'45.

Nicomedes González, 15'52.

Norberto Prieto, 14'17.

Nicolás Revuelta, 3'31.

Pedro Campo, 11'34.

Pedro Frías, 3'45.

Remigio Foncea, 92'04.

Raimundo González, 36'21.

Saturnino Fernández, 3'62.

Santiago García, 23'03.

Saturnino García, 54'04.

Santiago Vesga, 44'27.

Tomás Cadiñanos, 3'90.

Tomás Sojo, 2'97.

Tomás Valdivielso, 2'99.

Vicente Clemente, 1'58.

Víctor Castillo, 31'46.

Venancia González, 1'62.

Víctor Montoya, 6'80.

Zacarías Bárcena, 10'10.

Pueblo de Bozoo

Antonio Busto Arín, de Bozoo, adeuda 9'72 pesetas.

Aquilino Mijanjos, de Villanueva, 2'43.

Benigno García, de id., 8'96.

Cirilo Salazar, de id., 3'78.

Felipe Celada, de Bozoo, 5'64.

Felipe Eguiluz, de Puentelarrá, 4'34.

Félix Oteo, de Bozoo, 7'95.

Gabriel Celada, de id., 9'94.

Isaias Mijangos, de Villanueva, 3'02.

Isidro Ortiz, de Miranda, 1'45.

Julián Arín, de Bozoo, 6'36.

Jacinto Ruiz, de id., 5'47.

Lucio Fernández, de Sobrón, 5'47.

María Bujo, de Portilla, 0'70.

Martín Mijangos, de Villanueva, 2'08.

Mateo Rodríguez, de Bozoo, 0'70.

Tomás Celada, de Villanueva, 3'88.

Víctor Martínez, de id., 1'45.

Pueblo de Bugedo.

Angel Arín, adeuda 26'58 pesetas.

Andrés Espejo, 5'12.

Antonio Ortiz, 1'21.

Antonio Sabando, 1'21.

Anastasio Tobalina, 2'41.

Cándido Salazar, 7'81.

Calixto Valderrama, 1'81.

Domingo Bastida, 4'84.

Estanislao Montejo, 6'94.

Eustaquio Silanes, 3'32.

Francisco Angulo, 4'23.

Francisco López, 1'87.

Francisco Martínez, 33'06.

Felipe Pérez, 3'02.

Ignacio Cadiñanos, 8'69.

Juliana Ibáñez, 6'33.

José Izarra, 12'07.

Juana Pérez, 3'62.

Julián Silanes, 2'72.

Juan Santiago, 8'45.

José Valderrama, 4'50.

Juan Voraita, 2'42.

Leandro Barrón, 1'81.

Luis Gómez, 2'70.

Leandro Pérez, 3'02.

León Sabando, 4'54.

Lucio Sabando, 4'84.

Laureano Tobalina, 7'84.

Manuel Cantera, 3'02.

Marcelino Sabando, 1'87.

Manuel Tobalina, 3'62.

Nicasio Ortiz, 3'62.

Ponciano Garoña, 23'63.

Pedro Soto, 1'81.

Prudencio Urruchi, 34'08.

Pueblo de Condado de Treviño.

Antonio Dupuy, adeuda 17'74 pesetas.

Antonio Martínez, 1'43.

Antonio Quintana, 5'49.

Celedonio Antía, 1'42.

Casimiro Estavillo, 7'76.

Francisco Armentía, 1'15.

Federico Baraibar, 4'52.

Ignacio América, 1'45.

José Arbé, 0'28.

José García, 1'45.

Jacinto Samaniego, 1'99.

Lucas Azpeitia, 4'30.

Lucas Corcuera, 1'14.

Martín Aguirre, 1'99.

M. Ichor Apellaniz, 7'43.

Manuel Egorza, 10'90.

Manuel López, 4'56.

María Leiva, 25'20.

Manuel Martínez, 3'15.

Miguel Moraza, 1'15.

María Ramos, 10'78.

Manuel Vázquez, 10'58.

Plácido González, 1'15.

Paula Martínez, 5'69.

Ramón Aberásturi, 1'33.

Ramón Aberásturi, 1'11.

Santiago Fernández, 28'98.

Simón Urbina, 2'66.

Teresa Mazarredo, 2'57.

Wenceslao Gómez, 2'49.

Venancio Lamerica, 5'64.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, conforme ordena el Estatuto de Recaudación, expido el presente en Miranda de Ebro a 4 de abril de 1933.—El Recaudador, Luis de la Eranueva.

Regimiento Cazadores de Caballería, número 4.

El día 9 del próximo mes de junio, a las once de la mañana, y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta en pública subasta de once caballos y una yegua que, de desecho, tiene el mismo, significando que sólo tendrán derecho a tomar parte en la venta de la yegua los que acrediten ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria, siendo de cuenta de los compradores, y a prorrato el importe de este anuncio.

Burgos 20 de mayo de 1933.—El Comandante Mayor, N. N.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Decreto de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100

7

Mesa de billar seminueva, se vende muy barata. Informes Lain Calvo 27, Pedro Ronda. 2-3